

FOLIO ELECTRÓNICO: FER036436CO-105222

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 037891

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE OCTUBRE DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCPN-FM, FRECUENCIA 101.7 MHZ, CUYA POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR ES PIEDRAS NEGRAS, COAH.
OTORGADO A:	XECPN-AM, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1959/2019 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	26 DE AGOSTO DE 2019
DISTINTIVO:	XHCPN-FM
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	101.7 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	PIEDRAS NEGRAS, COAH.

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/1959/2019

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2019

XECPN-AM, S. A. de C. V.
C. Yamil Habib Ortíz
Representante legal
Bosque de Ciruelos No. 160, Piso 7
Col. Bosques de las Lomas
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo
C. P. 11700, Ciudad de México
P r e s e n t e

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fecha 25 de abril de 2018, registrado con número de folio 19692, mediante el cual, en nombre y representación de **XECPN-AM, S. A. de C. V.**, concesionario de la frecuencia 101.7 MHz, para la estación con distintivo de llamada **XHCPN-FM**, cuya población principal a servir es **Piedras Negras, Coahuila** (el "Concesionario") solicita autorización para cambiar la ubicación de la antena y planta transmisora de dicha estación radiodifusora.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII, 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México,
Tels: 55 5015 4000

IFT/223/UCS/1959/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de las modificaciones técnicas solicitadas por el Concesionario, respecto al cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, considerando los parámetros propuestos en la documentación presentada, para la estación con distintivo de llamada XHCPN-FM, frecuencia 101.7 MHz, cuya población principal a servir es Piedras Negras, Coahuila, a la luz de lo dispuesto en la Ley, en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Bajo esa tesitura, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016 (la "Disposición Técnica IFT-002-2016"), la cual establece en sus capítulos 11 y 12, numerales 11.3, 11.5, 12.2, 12.6 y 12.7 y Apéndice "A" que para la ubicación y erección de cualquier soporte estructural de antena que ha de utilizarse por una nueva estación de radiodifusión sonora de Frecuencia Modulada ("FM") o para el cambio de ubicación de una existente, será necesario obtener autorización de la autoridad competente en materia de aeronáutica quien dictaminará sobre la máxima altura permitida y la ubicación del soporte estructural de la antena para evitar que represente un obstáculo a la navegación aérea; los parámetros máximos de las estaciones de radiodifusión sonora en FM según su clase; la direccionalidad del sistema radiador, los criterios de protección para prever interferencias objetables a estaciones de radiodifusión en FM en cocanal y canales adyacentes, cálculo de interferencias y el método de predicción de Áreas de Servicio.

IFT/223/UCS/1959/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a la Solicitud la documentación técnica consistente en: i) Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM), ii) oficio 101.101.2436 de fecha 30 de abril de 2002, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte autorizó el emplazamiento de un soporte estructural para la estación XHPSP-FM en las coordenadas a que hace referencia el Concesionario, iii) Proyecto de Operación Múltiple (POM-FM) toda vez que el Concesionario manifiesta que compartirá ubicación con las estaciones XHPSP-FM y XHSG-FM considerando la separación entre las frecuencias de cada estación para garantizar una operación libre de interferencias a que se refiere el numeral 12.1 de la Disposición Técnica IFT-002-2016 y iv) comprobante de pago de derechos, con número de factura 180005012 de fecha 25 de abril de 2018, por el concepto del estudio y en su caso autorización de las solicitudes de modificaciones a cada estación de radiodifusión, que requiera de estudio técnico, tales como ubicación de la planta transmisora como lo establece del artículo 174-C, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos; documentación que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER.

En razón de lo anterior, la UER por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/JER/DG-IEET/0609/2019 recibido en esta Unidad Administrativa el día 21 de agosto de 2019, emitió opinión técnica correspondiente, determinando factible las modificaciones técnicas para la estación de radiodifusión con los parámetros técnicos presentados:

"Dictamen

Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó técnicamente factible la autorización para las modificaciones técnicas solicitadas de la estación que se dictamina.

Observaciones Específicas

Con escrito del 11 de julio de 2019, la Federal Communications Commission (FCC) emitió opinión favorable respecto a la modificación del canal 269-A (101.7 MHz) que se dictamina.

El Croquis de Operación Múltiple (COM-FM) presentado, cuenta con los elementos necesarios para su registro.

Por lo antes expuesto, observando que el Concesionario cumplió con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-002-2016, así como con el pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos para el trámite que nos ocupa y como resultado del análisis técnico, el cual se ha determinado factible, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 6 apartado B; fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 155 y 156; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Téls. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/1959/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Administrativo; capítulos 11 y 12, numerales 11.3, 11.5, 12.2, 12.6 y 12.7 y Apéndice "A" de la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"; 1, 4 fracción V, inciso iii), 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a XECPN-AM, S. A. de C. V. llevar a cabo el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación con distintivo de llamada XHCPN-FM, frecuencia 101.7 MHz, cuya población principal a servir es Piedras Negras, Coahuila.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indican:

- | | |
|--|---|
| 1. Distintivo de llamada: | XHCPN-FM |
| 2. Frecuencia: | 101.7 MHz |
| 3. Población principal a servir: | Piedras Negras, Coahuila |
| 4. Ubicación de la planta transmisora: | Lerdo No. 1612, Col. Nísperos, Piedras Negras, Coahuila |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 28° 41' 58"
L.W. 100° 31' 56" |
| 6. Potencia radiada aparente: | 3.000 kW |
| 7. Potencia de operación del equipo: | 1.110 kW |
| 8. Clase de estación: | A |
| 9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI): | 48.0 metros |

Insurgentes Sur 838,
Cd. Del Valle / C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/1959/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- | | |
|--|---------------------|
| 10. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP): | 29.1 metros |
| 11. Altura del soporte estructural: | 77.0 metros |
| 12. Directividad del sistema radiador | No Direccional (ND) |
| 13. Inclinación del haz Eléctrico: | 0° |
| 14. Polarización: | Circular |
| 15. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Concesionario XECPN-AM, S. A. de C. V. deberá realizar los trabajos de instalación y operación, en los términos establecidos en el resolutive **SEGUNDO**; dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

CUARTO.- En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario XECPN-AM, S. A. de C. V., en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutive inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutive **SEGUNDO**.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico con la conclusión de los trabajos de

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/1959/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

instalación, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el instituto Federal de Telecomunicaciones, podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-002-2016.

QUINTO.- El Concesionario **XECPN-AM, S. A. de C. V.**, deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial de fecha 13 de julio de 2017.

SEXTO.- El Concesionario **XECPN-AM, S. A. de C. V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo **SEGUNDO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SÉPTIMO.- En razón de lo señalado en el Resolutivo Segundo, el Área de Servicio autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHCPN-FM**, dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada a favor de **XECPN-AM, S. A. de C. V.**, se indica en el Anexo Único del presente oficio.

Con motivo de la presente se determina que el Proyecto de Operación Múltiple (POM-FM) presentado, cuentan con los elementos necesarios para su registro. En ese sentido, se adjunta a la presente un tanto de la documentación debidamente autorizada.

Por otra parte, con la finalidad de integrar el expediente de esta estación de radiodifusión, el Concesionario deberá presentar en el mismo plazo señalado en el Resolutivo Tercero, conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 155 de la LFTyR la aprobación de la autoridad competente en materia de aeronáutica civil, respecto a la ubicación y altura del soporte estructural en el que pretende instalar la antena transmisora de la estación.

IFT/223/UCS/1959/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emilliano Zapata"

OCTAVO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros; el derecho al uso y aprovechamiento de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO.- La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO PRIMERO.- Inscribáse la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXOS: Anexo Único Área de Servicio-FM autorizada
Proyecto técnico: Estudio de Área de Servicio y Proyecto de Operación Múltiple (POM-FM)

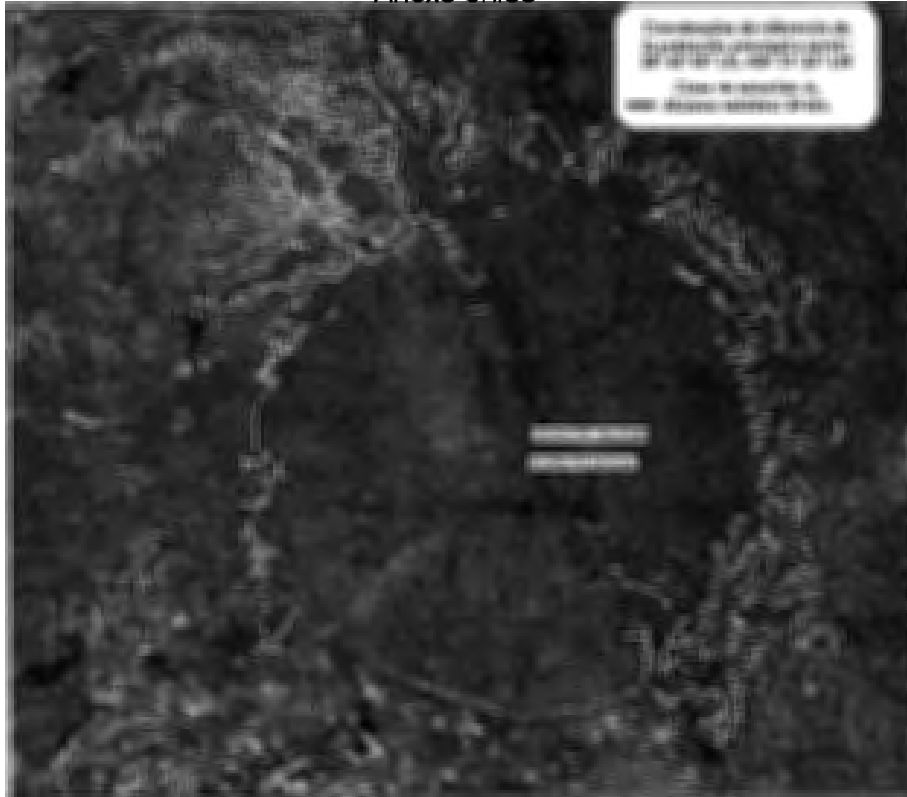
En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2019", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2019, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.



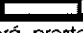
C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Para su conocimiento.
Ing. Alejandra Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

AGG /EACJ/MJRG/SCD/CALA

Insurgentes Sur 838
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

Anexo Único "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Distintivo:	XHCPN-FM
Frecuencia:	101.7 MHz
Población principal a servir:	Piedras Negras, Coahuila
Coordenadas geográficas antena y planta transmisora:	L.N. 28° 41' 58" L.W. 100° 31' 56"
Potencia radiada aparente (PRA):	3.00 kW
Potencia de operación:	1.110 kW
Sistema radiador:	No Direccional (ND)
Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	48.0 metros
Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (ATTP):	29.1 metros
Área de servicio autorizada dentro del alcance máximo para la estación XHCPN-FM:	
Área de servicio dentro del alcance máxima de estación con la modificación solicitada XHCPN-FM a que se refiere el Resolutivo Séptimo del oficio IFT/223/UCS/1959/2019:	
Alcance máximo para la estación Clase "A" 24 km:	

Nota Importante: En términos del Resolutivo Quinto, el Concesionario deberá prestar el servicio de radiodifusión en frecuencia modulada dentro del alcance máximo de la estación concesionada de acuerdo a su clase conforme a lo establecido en el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde a su clase; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000